

A presentar por registro en la ECE, o enviar por correo certificado, en plazo de 15 días desde la recepción del escrito Autoliquidación Compensación

**ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN DE LA URBANIZACIÓN EUROVILLAS (ECE)**

C/ Diez, s/n

28514 Nuevo Baztán (Madrid)

**ASUNTO: AUTOLIQUIDACIÓN DE LA COMPENSACIÓN DEL CONCEPTO “REPARTO CONTADOR GEN” FACTURADO POR EL CANAL DE ISABEL II, COMO ABONADO, CON LA CUOTA TRIMESTRAL DE LA ECE, POR PAGO INDEBIDO.**

***SR.PRESIDENTE***

Don/ Doña: \_\_\_\_\_ mayor de edad, con domicilio en C/Avda. \_\_\_\_\_ DNI: \_\_\_\_\_ Propietario de la parcela en la Calle/Avd. \_\_\_\_\_ nº \_\_\_\_\_ y C/Avd. \_\_\_\_\_ nº \_\_\_\_\_ comparezco y como mejor proceda en Derecho:

**EXPONGO:**

Que con fecha \_\_\_de \_\_\_\_\_ de 2.011 quien suscribe ha recibido una carta enviada por correo certificado por D. Emiliano Delgado Cid que dice ser Secretario de esa Entidad, y habla sobre presuntos acuerdos del CONSEJO RECTOR en relación a la COMPENSACIÓN del Concepto “Reparto Contador Gen (General)” facturado por el Canal de Isabel II (CYII) como abonado con la cuota trimestral de esta ECE por PAGO INDEBIDO, sin que sea menester volver a desarrollar aquí el contenido de la misma que doy por enteramente reproducida en aras a una mayor economía procesal, y en cuyo “extracto” señala que, sobre la citada solicitud, “*se acuerda denegar sus peticiones, sobre la base de la siguiente argumentación*”, “*Debe reiterarse al acuerdo adoptado en relación a esta compensación .....que el no haber sido impugnada ni sometida a medida cautelar alguna, es plenamente válida y eficaz sin que el Consejo Rector tenga capacidad para variar la misma*”, concediendo, con base al artículo 38-3º de los Estatutos de la Entidad el plazo de QUINCE DÍAS para la interposición del Recurso previo de Reposición contra dicho acuerdo, por lo que, y por medio de este escrito, y dentro del referido plazo, vengo a interponer el necesario **RECURSO DE REPOSICIÓN** que fundamento en los siguientes:

**MOTIVOS**

**Primera.**- Por evidente violación de los Estatutos, y en concreto en lo que se refiere a lo dispuesto en los artículos 21º y 22º en cuanto que de la sesión celebrada por el Consejo Rector debe ser levantada Acta y es dicha Acta la que debe ser notificada a esta parte, pues al no disponer de la misma no es posible conocer los acuerdos adoptados ni la forma en que se hicieron ni qué votos se produjeron y por quienes.

**Segunda.**- Dado que el motivo indicado para la “denegación” es que la “*Cuota aprobada por la Asamblea de Propietarios de esta Entidad, que al no haber sido impugnada, ni sometida a medida cautelar alguna*”, entendemos que la Asamblea a la que se refiere es la celebrada el 26 de junio de 2010, ya que la celebrada el 2 de julio de 2011, no han sido aprobados ni “*la liquidación del presupuesto del ejercicio 2010 ni el presupuesto para el ejercicio 2011*”.

Considerando que sigue en vigor el presupuesto aprobado en la Asamblea celebrada el 26 de junio de 2010, conforme refiere en su párrafo 3º del comunicado, es evidente que por el Consejo Rector se ha caído en error (ya que, considero, no será de mala fe), pues **en la Asamblea no hubo ningún punto donde se sometiera a aprobación cuota alguna**, sino el Presupuesto para el año 2010, y en este sentido en el Acta nº 23 de la Asamblea Extraordinaria de 26 de Junio de 2010, en su página 7, dentro de la “Exposición” en concreto en el apartado “Resumen por capítulos”, en su párrafo 3º indica que ***“el Presupuesto que se propone a la Asamblea General Ordinaria para el actual ejercicio de 2010, presenta un total general de 2.237.490 euros, lo que supone un incremento respecto al presupuesto del ejercicio anterior de un 15,54%”***; y en él se contempla ya el PAGO AL CANAL por parte de la ECE, como figura en la página 45, (que es el Presupuesto sometido a aprobación en la antedicha Asamblea) de la “Memoria 2.009” de la ECE, figurando como “compras” el “suministro de agua” para el que se presupuestan 256.600 euros que engloba la diferencia de reparto de contadores con el contador general, por lo que es incongruente la afirmación que se realiza en su comunicado y, por otro lado, el Presupuesto, como su propio concepto indica, es lo que se presupone se va a hacer según un estudio y de lo que seguramente se gastará; igualmente en las papeletas no se hacía mención a otro Presupuesto y el mismo Acta señala que se aprueba ese Presupuesto presentado para el ejercicio 2010, como explicaba el “Resumen de Capítulos” ya citado.

Por otro lado hay que recordar que la ECE tiene un Convenio suscrito con el Canal (CYII) en el que se fija la obligación por la Entidad de hacer el pago al mismo y, solamente, en caso de impago por la Entidad los propietarios reciben el cargo, por lo que es lógico que si quien suscribe se ve obligado a pagar porque esta ECE no ha pagado, puede realizar la compensación de su crédito para con ella en base a dicho abono “derivado”, y, además, hay que considerar que el pago “a partes iguales” tampoco es legal ya que al pagar un “gasto de la Entidad”, los citados gastos son debidos por coeficientes y no por partes iguales, e incluso se da el caso de que hay propietarios que ni siquiera están abonados al Canal ni tienen contador ni consumo de su servicio y, por ello, al no participar en su gasto no participan en su pago, e, incluso, la Entidad hace un gasto no especificado al carecer de contador.

En su virtud,

**SOLICITO DE Vd...**-Se tenga por presentado este escrito con las manifestaciones que en el mismo se contienen, y por formulado RECURSO DE REPOSICIÓN, previo a la ALZADA, en IMPUGNACIÓN del acuerdo o acuerdos que se hayan adoptado por el Consejo Rector de la Entidad en la Junta cuya fecha no se indica y que es referida en el comunicado indicado, admitiendo el mismo, dejando sin efecto tal o tales acuerdos denegatorios y acordar, a contrario imperio, admitir la solicitud formulada por quien suscribe en cuanto a la compensación del concepto “reparto contador general” facturado por el CYII como abonado con la cuota trimestral de la ECE, por pago indebido, con cuantas actuaciones sean necesarias para reponer la legalidad en la citada Entidad, y con cuanto en derecho haya lugar. Por otra parte en aras de simplificar y unificar el procedimiento, y dado que como afirma el propio Consejo Rector, *“la solicitud se formula sobre la base de un modelo estandarizado y es reiterativa, el consejo rector acordó resolver en el mismo sentido todas las peticiones”*; me adhiero y refiero a los Recursos de Reposición presentados por la Asociación de Vecinos ASDENUVI, ante esta misma Entidad, en el mismo sentido y motivo.

En Nuevo Baztán, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2011.

Fdo.: \_\_\_\_\_